

necesita para lo que se pide, y lo de lo anexo y dependiente, cada  
 una de las cosas que se piden, y con facultad de que pueda substituir  
 en quien las cosas que se piden para el quanto a propiamente y  
 en las cosas, con la obligación y relevación en caso necesario. Y  
 a la firmeza de este Poder, y lo que en su virtud se hiciera  
 obligamos los señores y señoras de la D<sup>na</sup> y Señora Doña  
 dando Poder a las Justicias y Jueces que de estas causas  
 Competentemente puedan y deban conocer, de qualquier par  
 tes que sean, para que nos apremien como por Sentencia para  
 da en autoridad de Cosa Juzgada Venunciamos las Leyes,  
 y de los de nos. favor y la que prohibe la facultad de Venunciación  
 de ellas. Lo qual otorgamos en la D<sup>na</sup> de Murcia a diez y  
 nueve dias del mes de Mayo, mill seiscientos treinta y seis  
 siendo testigos Don Pedro Navarro Calderon, Joseph Oliba  
 y Joseph Lopez, vecinos desta D<sup>na</sup>, y lo firmaron  
 los señores Condes y Cavalleros de Cano, como se acostumbra  
 y del Conocimiento de todos Testificamos.

Libranza de 6 de Mayo  
 del presente año  
 de 1736  
 de los señores  
 de la D<sup>na</sup>

D<sup>na</sup> Doña Juana de Dios  
 en la Corte, Escrupula al Sr. Conde de  
 Comente, manifestando el estado de las dependencias  
 y como en la de Venecia que solicita que se unan  
 y lo del descubrimiento de Venecia mandado su Mag<sup>da</sup> y nos  
 me el Sr. D<sup>no</sup> Conde, y en lo a Venecia, al Sr. Fiscal, en  
 cuyo asente se alla para el despacho, siendo precisos algunos  
 desembolsos costosos ordinarios que no pueden poner en las  
 relaciones, y tal vez consiste en ellos el favorable éxito, y  
 para poderlo practicar necesita facultad de esta D<sup>na</sup> y  
 que se le faciliten medios - Y habiéndola Oydo y Cont.  
 viendo, teniendo presente, que quanto expresa el Sr. Don  
 Fernando es prudente y que no se deben omitir otros  
 medios, desde luego se confiere facultad para que los  
 facilite, y ponga en sus quentas como Contrahordina  
 rios; Mandando que para el curso de este y los demas nes  
 gochos que sean a su cargo, no le falten Caudales. Acorda  
 se despache libramiento de seis mill d. vellon de los  
 Reales de propios y sobre su Depositario, a favor de Don  
 Pedro Navarro Calderon Mayordomo, para que con  
 intervención del Sr. D<sup>no</sup> Joseph Nuñez de Guzman, Residor

